

DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS
EN LA
UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
Septiembre 1991

Santiago septiembre de 1991

EXTRACTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

TITULO I DEFINICION

Artículo Primero

El Reglamanto General de Estudiantes es la normativa que orienta y regula la actividad de los alumnos en la Universidad.

TITULO II DE LOS ESTUDIANTES Y ALUMNOS

Artículo Segundo

Es estudiante de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano toda persona que tenga su matrícula vigente en alguna actividad docente de la Universidad.

Artículo Tercero

Es alumno(a) regular todo estudiante que esté registrado en alguna carrera, o programa con el propósito de obtener un título universitario, un grado académico o un diploma o un post-título respectivamente.

TITULO III DE LAS POSTULACIONES

Artículo Quinto

Es postulante a la Universidad toda persona que, cumpliendo

los requisitos de admisión, haya formalizado su intención de ingresar a alguna actividad docente, carrera o programa y que haya entregado oportunamente toda la documentación solicitada.

Artículo Sexto

Para postular a la calidad de alumno regular es requisito indispensable el estar en posesión de la licencia secundaria o sus equivalentes legales habilitantes.

Las personas con estudios completos de enseñanza media en el extranjero podrán postular a ser alumno(a) regular acreditando la equivalencia legal de dichos estudios.

TITULO IV DE LA POSTULACION SELECCION Y ADMISION

Artículo Octavo

Los postulantes a la Universidad serán seleccionados en estricto cumplimiento de los criterios objetivos que se determinen y se difundan con anterioridad.

Los postulantes a los primeros años o niveles de las carreras y programas se seleccionarán según el orden decreciente de los puntajes de admisión obtenidos y conforme a los cupos disponibles.

Artículo noveno

En todo proceso de admisión la Universidad se reserva el derecho a aceptar casos de postulaciones por la vía de excepción, siempre que cumplan con los requisitos mínimos exigidos.

Podrán postular a la calidad de alumnos regulares por la vía de excepción personas que reúnan características muy especiales tales como: minusválidos, personas destacadas de la vida nacional, autoridades, académicos de renombre, personalidades del mundo artístico cultural, deportistas destacados, personas que regresan del extranjero después de un período superior a tres años, personas que tienen asilo en el país, diplomáticos. También podrán postular por la vía de excepción estudiantes de otras universidades que solicitan su traslado después de haber aprobado a lo menos cuatro semestres, estudiantes de otras

unidades académicas de la universidad que soliciten su transferencia de carrera o programa, personas que ingresan a programas especiales o por la vía de convenios u otras que en situaciones muy excepcionales sean aceptadas como meritorias para postular por la vía de excepción por el Consejo Académico de la Universidad.

Toda postulación por la vía de la excepción deberá ser evaluada por una comisión ad-hoc, constituida 'por a lo menos tres académicos y presidida por el Jefe de Carrera o Programa a la cual se postula. Dicha comisión decidirá sobre la admisión y en el caso que sea necesario determinará las modificaciones al plan de estudios que será exigido al postulante una vez admitido.

Para cada postulante que sea admitido por la vía de excepción deberá emitirse un decreto de rectoría que será de dominio público y en el cual se dejara constancia de la causal tenida en consideración, así como de las modificaciones a su plan de estudios si las hubiere.

Los casos de postulación por la vía de excepción serán considerados aparte de los cupos disponibles para los postulantes por la vía normal.

Artículo Décimo Primero

Una vez concluido el proceso de selección la Coordinación Docente confeccionará un listado oficial con la nomina de los postulantes seleccionados y admitidos en cada carrera, programa, programa especial o actividad docente.

TITULO V DE LA MATRICULA, DERECHOS Y ARANCELES

Artículo Decimo Segundo.

La matrícula es el acto solemne por el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad.

La matrícula se formaliza con la entrega de la documentación que sea pertinente y se perfecciona mediante la cancelación del derecho a matrícula y del pago -o el reconocimiento legal de la

deuda correspondiente - del arancel de matrícula, por el periodo académico durante el cual ésta sea vigente.

Artículo Decimo Tercero

Tendrán derecho a matricularse las personas matriculadas en periodos académicos anteriores y los nuevos postulantes que cumplan los siguiente requisitos:

- Estar registrados en las nómina oficiales de postulantes que hayan sido admitidos en alguna carrera, programa, programa especial o actividad docente.
- Estar al día con las obligaciones pecuniarias contriadas con la Universidad
- No tener vigente sanciones u otras contraindicaciones para hacerlo.
- Estar dentro de los plazos estipulados para matricularse

Artículo Decimo Cuarto

Toda persona para ser estudiantes de la Universidad deberá ceñirse al proceso de matrícula dentro de los plazos que se establezcan para ello.

El proceso de matrícula será semestral para todas las carreras y programas de la Universidad, incluyendo aquellas que pudieran tener actividades docentes anuales.

Los Programas especiales podrán establecer fechas diferentes de matrícula de acuerdo a sus propias especificidades.

ARTICULO VI DEL REGISTRO EN CARRERAS, PROGRAMAS

Artículo Decimo Noveno

La Universidad, a través de la coordinación de docencia confeccionará para cada carrera o programa un registro en el cual se incluirá a todos los postulantes que hayan formalizado alguna vez su matrícula en calidad de alumnos regulares.

Todo estudiante regular debe estar registrado en una carrera o programa, siendo el Jefe o Director de éste el responsable en todo lo que se refiere a la formación peronal y académica de

estudiante, al desarrollo del currículum y al cumplimiento a cabalidad del plan de estudio y de las normas reglamentarias.

Para todo estudiante incluido en los registros de carreras y programas se abrirá una hoja de vida en la cual se dejará constancia de todas las actividades académicas que realice y de otros hechos relevantes en su proceso formativo. Esta hoja de vida se mantendrá en vigencia hasta que el estudiante reciba su grado o título o haga abandono de la Universidad.

TITULO VII DE LA INSCRIPCION EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo Vigésimo Primero

La inscripción en una actividad docente es el acto mediante el cual se formaliza la participación del estudiante en ella.

Artículo Vigésimo segundo

Cada estudiante tendrá una carga académica determinada por el conjunto de actividades docentes en las cuales se encuentre inscrito.

Todo estudiante de la Universidad deberá inscribirse en al menos una actividad docente.

Artículo Vigésimo Tercero

Los alumnos regulares deberán tomar la carga académica completa que corresponda al período académico para su plan de estudio, de la carrera o programa carrera en la cual se encuentre registrado.

Ante situaciones especiales el Jefe o Director de Carrera o programa podrá autorizar a un alumno regular tomar una carga reducida quedando en calidad de alumno de jornada parcial. De ello debe informar por escrito a la Coordinación Docente y debe dejarse constancia en la hoja de vida del alumno.

Artículo Trigésimo

La docencia se estructurará mediante un currículo recurrente parcialmente flexible. Esto significa que cada estudiante podrá ir avanzando progresivamente en sus aprendizajes, acreditándolos con grados y títulos intermedios que le permitan desempeñarse en la actividad productiva académica o profesional y a la vez retornar para perfeccionarse mediante diplomas, post grados y post-títulos

Artículo Trigésimo Primero

La docencia se implementará mediante una estructura de currículo modular. Cada módulo corresponderá a una actividad docente incluyendo cursos, seminarios, talleres, laboratorios, prácticas, proyectos, estudios independientes, tesis de grado, memorias de título u otras que se consideren pertinentes para la formación del estudiante.

Cada actividad docente modular será autónoma y se evaluará y se certificará en forma independiente, tanto para los alumnos regulares, como para los alumnos especiales y participantes en programas de educación abierta que puedan estar cursando el módulo correspondiente.

Parrafo 4 del Plan de Estudios

Artículo Trigésimo Quinto

Cada alumno(a) regular de la Universidad tendrá un Plan de Estudios constituido por el conjunto de actividades docentes ordenadas y secuenciales que le son requeridas para obtener el título, grado, diploma o post-título, al cual está optando

Artículo Trigésimo Sexto

El Plan de Estudios estará conformado por un conjunto de actividades académicas que tendrán diferente carácter para el estudiante. A saber:

- Actividades Docentes Mínimas, destinadas a crear la base científica y cultural indispensable para la formación del estudiante. Estas actividades del plan de estudios tienen carácter obligatorio para todos los(as) alumnos(as)

regulares de una carrera o programa.

- Actividades Docentes Optativas, destinadas a que el estudiante pueda profundizar en un área que sea de su interés dentro de su carrera o programa. Por tanto cada alumno(a) regular podrá escoger el conjunto de sus actividades docentes optativas de especialización dentro de una nómina que se establezca para cada carrera o programa
- Actividades Electivas o Libres, destinadas a complementar la formación integral del estudiante. Por tanto cada estudiante podrá escogerlas con toda libertad de entre cualquier actividad docente impartida por la Universidad o por otra actividad aceptada como tal por el Jefe o Director de carrera o Programa.

Entre las actividades académicas libres el director de carrera o programa podrá aceptar la participación del estudiante en proyectos de investigación, actividades deportivas, culturales, el desempeño de cargos directivos en el centro de alumnos, y otras que se consideren formativas y que como tal sean evaluadas y calificadas por algún docente de la Universidad.

Artículo Trigésimo Séptimo

Al momento de inscribirse en una actividad docente los estudiantes deberá especificar el carácter que ésta tiene en su plan de estudio.

Artículo Cuadragésimo Primero

El Plan de estudio de un(a) alumno(a) regular podrá modificarse en casos muy justificados y sólo con la aprobación del Consejo de Carrera o Programa.

Los planes de estudios establecidos para cada carrera o programa de la Universidad se revisaran bienalmente y se hará una evaluación mas sustantiva cada cinco años.

Artículo Cuadragésimo Segundo

Toda modificación del Plan de estudio vigente para un estudiante se le deberá comunicar oportunamente por el Jefe o Director de carrera quien además deberá velar por establecer las equivalencias y convalidaciones correspondientes a fin de no perjudicar a los alumnos para los cuales rige el plan anterior.

Artículo Cuadragésimo Noveno

Los exámenes serán tomados por comisiones conformadas por a lo menos dos académicos

Artículo Quincuagésimo

Todo estudiante tendrá derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones, y si fueran mediciones escritas tendrá derecho a conocer la correcciones de su prueba.

Los resultados de la medición se comunicará mediante una calificación de números cardinales en una escala de 1,0 a 7,0 con los siguientes valores:

Nota 1,0 a 1,5.....	Pésimo
Nota 1,6 a 2,5.....	Maló
Nota 2,6 a 3,5.....	Deficiente
Nota 3,6 a 4,5.....	Suficiente
Nota 4,6 a 5,5.....	Bueno
Nota 5,6 a 6,5.....	Muy Bueno
Nota 6,6 a 7,0.....	Sobresaliente

En caso que resultaren fracciones iguales o mayores de 0,05 estas se aproximarán a la decima superior. Las fracciones menores de 0,05 se aproximarán a la decima inferior

La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero)

Artículo Qunicuagésimo Primero

En caso de programas de post-gradós y de programas especiales swe podrá calificar a los estudiantes con las notas

A = Aprobado,
 D = Aprobado con distinción
 R = Reprobado.

Para efectos de cálculo de promedios la calificación de aprobado se computará como 4,5 la calificación de aprobado con distinción a 6,5 y reprobado con la calificación 3,0.

Artículo Qunicuagésimo Segundo

El Director de la Unidad Académica de la cual depende la actividad docente podrá autorizar en casos muy justificados la calificación "P" (pendiente) para dicha actividad . Dicha calificación deberá modificarse antes del término del período academico siguiente, de lo contrario se considerará reprobado.

TITULO X DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS.

Parrafo 1 De los cambios de carrera y programas

Artículo Quincuagésimo Tercero

Los cambios de carrera o programas pueden corresponder a:

-Traslado que es el cambio de un estudiante de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera a la Universidad, con el fin de proseguir estudios en la misma carrera o en otra que se determine, como equivalente.

-Transferencia es todo cambio de una carrera o programa dentro de la misma Universidad

Los traslados y transferencias requieren del reconocimiento de asignaturas cursadas en la Carrera o Programa de origen, por la Carrera o programa que recibe al postulante.

Artículo Quincuagésimo Cuarto

Para solicitar el traslado o transferencia, se deben cumplir siguientes requisitos:

-Haber cursado y aprobado las asignaturas de a lo menos 1 semestre en la Carrera de origen.

-Ser alumno regular o a lo menos estar registrado en la carrera o programa a la cual se desea hacer el cambio.

Parrafo 2 del reconocimiento de actividades académicas

Artículo Quincuagésimo Quinto

Se entiende por reconocimiento la validación de los aprendizajes previos que tengan los(as) alumnos (as) regulares de la Universidad

Artículo Quincuagésimo Sexto

Todo alumno regular de la Universidad tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de aprendizajes anteriores que correspondan a la carrera o programa en la cual se encuentra registrado.

Los estudiantes que ingresen por la via de exepción podran solicitar, si corresponde,el reconocimiento de aprendizajes previos a su ingreso

El reconocimiento se hará efectivo,independientemente para cada actividad docente del Plan de Estudio.

Artículo Quincuagésimo Septimo

El reconocimiento de actividades docentes podrá hacerse a través de los siguientes sistemas:

- Homologación mediante el cual se hace la equivalencia de una actividad docente con otra de similar que el solicitante tenga evidencia legal de haberla aprobado previamente en otra institución de educación superior.

- Revalidación,consistente en la ratificación de asignaturas aprobadas en un período académico anterior, en la misma o en otra carrera de la universidad, considerando para este caso, las diferencias programáticas de contenido de las asignaturas. Si estos fueran sustantivos, el reconocimiento quedará condicionado a un exámen de revalidación

-Convalidación que se refiere a la aceptación de aprendizajes relevantes previos por parte del estudiante, que haya adquirido a través de la experiencia laboral o por autoaprendizaje o a través de otros estudios no universitarios.

La Homologación, la Revalidación y la Convalidación se hará en forma directa o mediante un examen.

Artículo Quincuagésimo Octavo

Los estudiantes que deseen solicitar reconocimiento de actividades docentes, para acogerse a este beneficio, deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

-Elevar una solicitud al Jefe de Carrera o Programa, en el cual se encuentra registrado o al cual postula como alumno regular adjuntando el Certificado de Aprobación y los Programas de la o las asignaturas sujetas a reconocimiento.

-El Jefe o director de Carrera o Programa designará a lo menos dos profesores informantes, quienes deberán remitirle un informe en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados desde la fecha de entrega del Expediente

-En el informe se indicará cuales actividades docentes pueden ser reconocidas en forma directa, cuales vía examen y cuales no serán reconocidas.

-En caso de divergencias de opinión entre los profesores informantes se solicitará el concurso de un tercer profesor especialista en el tema en controversia. Si a pesar de ello no se llega a un consenso la decisión final corresponderá al Jefe o Director de carrera o Programa.

-El Expediente con el Informe será aprobado total o parcialmente por el Jefe de carrera o programa quien lo remitirá al Rector.

El Rector deberá emitir una resolución, la cual será comunicada al alumno y a la Coordinación Docente, dejándose constancia en la hoja de vida de la alumno.

TITULO XI DE LA ACREDITACION DE LOS APRENDIZAJES, LA CERTIFICACION, LA GRDUACION Y LA TITULACION

Artículo Sectuagésimo

La evaluación de los aprendizajes logrados por los estudiantes y su posterior acreditación es condición necesaria para que una actividad académica sea considerada como actividad docente.

La acreditación se hará mediante documentos públicos, que estarán a libre disposición de quien lo solicite, salvo que el estudiante requiera por escrito lo contrario.

La acreditación se formalizará mediante el otorgamiento de certificados, diplomas, grados académicos y títulos universitarios.

Artículo Sectuagésimo Primero

Los alumnos regulares y los alumnos especiales que reúnan los requisitos correspondientes y que hayan completado la actividad docente en la cual se encuentran inscritos podrán obtener un "certificado de calificación" que acredite la calificación que ha obtenido en dicha actividad.

Los alumnos regulares que por la vía de homologación o convalidación obtuvieren el reconocimiento de una actividad académica podrán obtener un "certificado de reconocimiento" de dicha actividad, pudiendo tener la calificación de aprobado o aprobado con distinción.

Los alumnos especiales que que estuvieren autorizados a participar en una actividad docente sin tener su licencia secundaria o el equivalente legalmente reconocido no podrán obtener un certificado de calificación de dicha actividad aunque la aprueben satisfactoriamente. En ese caso se les entregará un "certificado de participación".

Cada actividad docente se certificará como un módulo autónomo e independiente de las otras.

Artículo Sectuagésimo Segundo

Adquiere la calidad de egresado el alumno regular que ha dado cumplimiento a los requisitos curriculares del Plan de Estudios establecidos y ha cumplido con las exigencias administrativas que lo habilitan para iniciar el proceso de Graduación o Titulación.

Para cada egresado se preparará un expediente individual que contenga toda la documentación necesaria para garantizar que ha cumplido con los requisitos para obtener un grado, título, o diploma

Los(as) alumnos(as) que se hayan acogido al reglamento de convalidación de estudios, en el expediente individual de titulación que la institución debe presentar al Consejo en virtud del artículo 6 letra a) de la circular número 2 de 7 de enero de 1991, deberá contenerse un informe en el cual se consignen todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la convalidación de los estudios en el caso particular.

Artículo Setuagésimo Tercero

La Graduación es el acto solemne mediante el cual la Universidad acredita el cumplimiento de los requisitos curriculares y administrativos, y da fe pública de la idoneidad académica de un estudiante en relación al grado al cual Opta.

A través de sus programas la Universidad otorgará los grados académicos de Bachiller, y Licenciado. Además de los post grados de Maestría y Doctorado.

La Titulación es el acto solemne mediante el cual la Universidad acredita el cumplimiento de los requisitos curriculares y administrativos, y da fe pública de la capacidad del estudiante para ejercer la profesión por la cual ha optado

La Universidad a través de sus carreras otorgará los títulos de técnico universitario y títulos profesionales.

Además, a través de programas especiales de post-título y de post grado otorgará Diplomas de perfeccionamiento o especialización.

La Universidad podrá Otorgar a propuesta del Consejo Académico y con acuerdo del Directorio el grado honorífico de Doctor Honoris Causae a personalidades destacadas que constituyan un ejemplo para docentes y estudiantes.

Los documentos que acrediten grados títulos, post grados y post título deberán llevar la firma del Rector, del Secretario General y del Director o Jefe de Carrera responsable.

Artículo Septuagésimo

Toda situación no prevista en el presente reglamento deberá ser conocida por el consejo académico y resuelta por el Rector.

Toda Modificación al presente reglamento debe ser aprobada por el Directorio.

ARTICULO TRANSTORIO

Artículo Primero

Las Normas establecidas por el Consejo Superior de Educación se considerarán complementarias o prevalentes respecto al presente reglamento durante el período de verificación.

Artículo Segundo

Todas las normas establecidas por cada carrera o programa, en especial respecto a los requisitos para la graduación o titulación se considerarán complementarias al presente reglamento. En caso de conflictos estos serán resueltos por el Rector previo informe del Director de carrera o Programa

Artículo Tercero

El presente reglamento deberá adecuarse a toda futura modificación organizativa o de estructura de las autoridades de la Universidad si procediere.

